

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El presente Reglamento norma las atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela en un todo acorde con la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y el Estatuto de la Fecobiove.

ARTICULO 2.- El Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE funcionará en Caracas y la forma de su elección, adjudicación de cargos y sustitución de sus Miembros, se regirá por lo establecido en el Reglamento Electoral vigente de la FECOBIOVE.

CAPITULO II

De la Instalación

ARTICULO 3.- El Comité Ejecutivo se instalará previa convocatoria del Presidente del período precedente o quien haga sus veces dentro de los quince (15) días siguientes a la juramentación de sus Miembros.

ARTICULO 4.- La reunión de instalación del Comité Ejecutivo, se efectuará conjuntamente con los integrantes del Comité Ejecutivo del período anterior, quienes están obligados a asistir para hacer entrega de todo lo relacionado con su gestión y enterarán por escrito de los asuntos pendientes a los nuevos Miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO III

De la Organización y Funcionamiento

ARTICULO 5.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Director General
- Un Director Administrativo
- Un Director de Doctrina
- Un Director Laboral.

PARAGRAFO UNICO: Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Director General o en su defecto por la Dirección jerárquicamente inmediata, las definitivas serán suplidas por el inmediato en el orden sucesivo de la lista original en la que resultó electo.

Los cargos señalados a partir del Director General serán suplidos por el suplente de la lista respectiva del miembro saliente y que fue presentada en la misma oportunidad y forma en que se eligieron los principales.

ARTICULO 6.- Las reuniones de Comité Ejecutivo serán de carácter ordinario y extraordinario

Las reuniones Ordinarias serán tantas como sean necesarias para considerar y resolver los asuntos que le correspondan.

El tiempo transcurridos entre dos reuniones ordinarias no será mayor de siete días, salvo en casos excepcionales cuyas razones bien justificadas deberán constar en acta.

ARTICULO 7.- Las reuniones de Comité Ejecutivo de carácter extraordinario serán para tratar la materia urgente para el cual fue convocado.

La convocatoria al mismo lo hará el Presidente del Comité Ejecutivo o quien haga sus veces y se considerará válido cuando estén presentes la mitad mas uno de los miembros.

PARÁGRAFO UNICO: Para su instalación y funcionamiento regirá lo pautado para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 8.- El Comité Ejecutivo acordará día y hora fijos para las reuniones ordinarias de manera que se garantice el quórum reglamentario. El día y hora de las reuniones podrá ser cambiado ocasional o definitivamente por decisión del propio Comité Ejecutivo; en cualquier caso la decisión mayoritaria constará en acta y se notificará por escrito a los Miembros que no se encuentren presentes en la reunión donde hayan acordado dichos cambios.

ARTICULO 9.- Si el cambio de día y hora de las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo, afecta de manera permanente la actuación de uno o más integrantes del mismo, estos podrán solicitar reconsideración del acuerdo; si no se reconsidera la medida podrán presentar su caso en un Consejo Nacional.

ARTICULO 10.- De cada reunión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que deberá ser aprobada en la reunión siguiente y asentada en el libro respectivo que firmarán el Presidente y el Director General.

ARTICULO 11.- Para declarar el inicio de las reuniones y funcionamiento del Comité Ejecutivo se exigirá la presencia de por lo menos tres de sus Miembros, uno de ellos tendrá que ser el Presidente o quien haga sus veces.

ARTICULO 12.- En caso de no obtenerse el quórum reglamentario para una reunión ordinaria, pasados treinta minutos de la hora fijada para el inicio de la misma y sin haber tenido notificación de los miembros ausentes, los integrantes del Comité Ejecutivo que hayan asistido a la sesión podrán ausentarse dejando constancia de la situación en un acta que se levantará a tal efecto y se entregará en la próxima sesión.

ARTICULO 13.- Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. De resultar empatada una votación se abrirá de nuevo el debate, en caso de resultar un nuevo empate, el Presidente podrá ejercer el derecho de doble voto, o podrá acordar que la discusión del asunto se difiera para una nueva reunión.

PARAGRAFO UNICO: En caso de que uno o más miembros del Comité Ejecutivo, deseen expresar su voto salvado razonado o de abstención, deberán consignarlo por escrito en un plazo no mayor de 24 horas.

ARTICULO 14.- Es obligación de los miembros del Comité Ejecutivo asistir a todas las reuniones ordinarias del mismo. Cuando uno de sus miembros no pueda asistir por razones justificadas de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, deberá manifestarlo verbalmente o por escrito. En todo caso de las faltas justificadas o no se dejará constancia en acta.

ARTICULO 15.- El miembro del Comité Ejecutivo que dejare de asistir a cuatro (4) reuniones injustificadas, en un año será destituido de su cargo y sustituido por su respectivo suplente.

ARTICULO 16.- El miembro del Comité Ejecutivo que por ocho (8) faltas justificadas o incumplimiento a las tareas asignadas entorpezca el normal desarrollo del plan de trabajo, será notificado verbalmente por el Presidente o quien haga sus veces de la situación planteada. En caso de reincidencia se le notificará por escrito y de no solucionarse será planteado ante el Consejo Nacional más próximo el cual decidirá al respecto.

Capítulo IV

De sus atribuciones

ARTÍCULO 17. - El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y su Reglamento, así como de acuerdos y resoluciones que dicte la Convención Nacional, el Consejo Nacional o el propio Comité Ejecutivo.
- b) Efectuar seguimiento y supervisión de las políticas laborales, sociales, educativas, científicas y doctrinarias dictadas por la Convención Nacional.
- c) Orientar las actividades de los Colegios Regionales.
- d) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos destinado a cumplir los fines propios del Comité Ejecutivo en la Fecobiove.
- e) Nombrar apoderados judiciales y especiales confiriéndoles poderes y demás facultades para mejor cumplimiento del mandato.
- f) Efectuar erogaciones cuando las circunstancias lo requieran para cubrir gastos extraordinarios, previa solicitud y aprobación del Consejo Nacional o Comisión Contralora.
- g) Convocar las reuniones de la Convención Nacional Ordinaria y Extraordinaria, fijar la fecha y lugar de las reuniones, si antes no lo ha hecho la Convención correspondiente y organizarlas de acuerdo con el Colegio de Bioanalistas de la localidad por intermedio del Comité Organizador.
- h) Convocar al Consejo Nacional.
- i) Velar porque el órgano divulgativo oficial de la Fecobiove, sea publicado con regularidad y seleccionar el material para su publicación.
- j) Designar representantes, delegados o comisiones especiales que estime conveniente para el mejor desarrollo de sus actividades por un lapso no mayor al período que dure el Comité Ejecutivo en sus funciones. Los representantes, delegados o comisiones se regirán por lo pautado en el Estatuto y Reglamentos de la Fecobiove.
- k) Nombrar y proponer las personas que ejerzan funciones administrativas o secretariales indispensables para el normal funcionamiento de la Fecobiove.
- l) Recaudar los fondos de la Fecobiove, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- m) Plantear en la Convención Nacional las reformas que deban sufrir el Estatuto y demás Reglamentos de la Fecobiove.
- n) Auspiciar la participación de los agremiados en los Congresos y otras reuniones gremiales o científicas de carácter nacional o internacional.
- o) Garantizar la conservación del patrimonio bajo la responsabilidad de la Fecobiove.
- p) Las anteriores funciones son de carácter enunciativo, queda entendido que las no asignadas a otros órganos federativos son competencia del Comité Ejecutivo de Fecobiove.

ARTÍCULO 18. - Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a desempeñar cabalmente las atribuciones y comisiones que les fueren señaladas, velar y vigilar porque los libros y demás documentos del archivo o cualquier elemento del patrimonio de la Federación, no sean llevados fuera de su sede a excepción de los casos autorizados por el Comité Ejecutivo, previa consideración en reunión de los mismos y se dejará constancia en acta de lo acordado.

ARTICULO 19.- El Comité Ejecutivo podrá autorizar la copia de documentos internos a personas diferentes de sus miembros, previa aprobación de la solicitud.

ARTICULO 20.- Ningún miembro del Comité Ejecutivo a excepción del Presidente podrá expresarse de manera privada o pública, en nombre de la Federación o del propio Comité Ejecutivo si no ha sido autorizado por éste en reunión ordinaria o extraordinaria.

Capitulo V

De las atribuciones de los Miembros del Comité Ejecutivo

ARTICULO 21.- Del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, Convención Nacional, Consejo Nacional y de cualquier otro evento dependiente de la Fecobiove.
- b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de Fecobiove, así como también ante los poderes públicos, entidades oficiales o privadas, tanto nacionales como extranjeras.
- c) Firmar, junto con el Director General las actas aprobadas, la correspondencia y demás documentos oficiales de la Fecobiove.
- d) Efectuar, junto con el Director de Administración las erogaciones extraordinarias que acuerden el Consejo Nacional o la Convención Nacional.
- e) Coordinar el trabajo de los demás integrantes del Comité Ejecutivo.
- f) Elaborar, con el Director General, el orden del día que ha de discutir el Comité Ejecutivo en sus sesiones ordinarias, con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos.
- g) Firmar junto con el Director de Administración los cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de igual naturaleza que se requieran para la administración del patrimonio a su cargo en la FECOBIOVE.
- h) Coordinar junto con el Director General las relaciones nacionales e internacionales .
- i) Prestar toda su colaboración para el mejor desarrollo de los eventos programados por los demás órganos y entes organizativos de la FECOBIOVE.
- j) Ejercer cualquier otra atribución que le encomiende la Convención, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo o que reglamentariamente le sea conferida, y en general todas aquellas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la FECOBIOVE.

ARTÍCULO 22. - Del Director General:

- a) Suplir las faltas temporales del Presidente.
- b) Presidir el comité de redacción del órgano de divulgación de la FECOBIOVE

- c) Coordinar junto con el Presidente las relaciones internacionales.
- d) Coordinar con el Presidente las relaciones públicas.
- e) Llevar 3 libros de actas denominados: Libro de Actas del Comité Ejecutivo, Libro de actas del Consejo Nacional y Libro de Actas de la Convención Nacional. Los cuales deberán estar actualizados y velará que no sean llevados fuera de la sede del Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE.
- f) Redactar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo, Consejo Nacional y de las Convenciones Nacionales realizadas durante el período de su gestión.
- g) Organizar y dirigir funcionalmente un archivo para las correspondencias, contratos, convenios, reglamentos, leyes y cualquier otro documento de interés para la FECOBIOVE.
- h) Recibir y contestar la correspondencias de acuerdo a las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- i) Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas, las correspondencia enviadas y demás documentos oficiales de FECOBIOVE.
- j) Dar cuenta en cada sesión de todo escrito dirigido al Comité Ejecutivo o emanado de este.
- k) Presentar ante la Comisión que le corresponderá estudiar el informe del Comité Ejecutivo, los diferentes libros de actas actualizados y el informe correspondiente.
- l) Conservar el libro de actas de la Convención Nacional, con la obligación de entregarlo al Colegio sede de la próxima Convención, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la misma, y retirarlo dentro de los tres días de su finalización.
- m) Entregar a su sucesor, bajo formal inventario, el archivo que esté a su cargo, firmado con el Presidente.
- n) Los demás que le señalen la Ley de Ejercicio del Bioanálisis, el Estatuto de FECOBIOVE y sus reglamentos.

ARTÍCULO 23.- Del Director de Administración:

- a) Organizar y atender las necesidades físicas y materiales de la sede del Comité Ejecutivo velando por su adecuado funcionamiento.
- b) Velar por el registro permanente y actualizado de los miembros de los Colegios de Bioanalistas de Venezuela.
- c) Entregar a su sucesor, bajo formal inventario, el archivo que esté a su cargo, firmado conjuntamente por el Presidente y el Director General.
- d) Realizar un inventario general del patrimonio bajo responsabilidad del Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE y firmarlo con el Presidente y el Director General, entregarlo junto con inventario de la gestión anterior.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento de administración para el Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela.
- f) Llevar un archivo con la nómina o estado de cuenta de los Colegios de Bioanalistas.
- g) Presentar a los Colegios de Bioanalistas cada tres meses o cuando lo sea exigido el listado actual de sus miembros y según el Reglamento correspondiente el estado de cuenta pormenorizado de solvencia con Fecobiove.

- h) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales de acuerdo a lo previsto en el Estatuto de la FECOBIOVE y el Reglamento de finanzas.
- i) Poner en práctica toda materia aprobada por la Convención Nacional, el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo, tendiente a elevar el patrimonio a su cargo en la Federación.
- j) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para cumplir los fines propios del Comité Ejecutivo de la Fecobiove y someterlo a consideración en la primera quincena del mes de noviembre, para que entre en vigencia el primero de enero de cada año.
- k) Velar porque se mantengan al día los libros de contabilidad y a este fin contratar los servicios del profesional correspondiente.
- l) Llevar con el Presidente, cuentas bancarias y firmar junto con él, los cheques, pagarés, letras de cambio y demás documentos requeridos para el buen funcionamiento de la institución.
- m) Procurar el perfeccionamiento de los medios de recaudación y someter a consideración del Comité Ejecutivo los proyectos y medidas que consideren adecuadas a éste fin.
- n) Entregar la gestión, con una auditoria, efectuada por un especialista en el área.
- o) Las demás que le señalan el Estatuto de la FECOBIOVE, y sus reglamentos.

ARTÍCULO 24.- Del Director de Doctrina:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley del Ejercicio del Bioanálisis y su reglamento, Estatuto y demás reglamentos de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela.
- b) Coordinar la Comisión de Asuntos Legales de la Fecobiove
- c) Coordinar la comisión de Acreditación y Sistemas de Calidad.
- d) Promover y difundir entre los Bioanalistas del país el conocimiento de la Ley de Ejercicio, Código de Ética y Deontología y demás reglamentos por los cuales se rigen.
- e) Promover lo relacionado al logro de una mejor participación de los Bioanalistas en la defensa de los principios éticos, a objeto de lograr el decoro, prestigio, dignidad y libertad profesional.
- f) Organizar charlas de carácter Deontológico o legal tanto para profesionales como para los estudiantes de Bioanálisis.
- g) Coordinar y fomentar el acercamiento entre los Colegios de Bioanalistas de la República y de estos con la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela.
- h) Fomentar el intercambio con organizaciones nacionales.
- i) Entregar a su sucesor bajo formal inventario, el material que esté a su cargo, firmado con el Presidente y el Director General.
- j) Mantener actualizado el libro de Registro de Bioanalistas Especialistas
- k) Las demás que le señalen el Estatuto de FECOBIOVE y sus reglamentos.

ARTÍCULO 25.-Del Director Laboral:

- a) Coordinar la Comisión de Asuntos Laborales de FECOBIOVE.
- b) Elaborar las bases mínimas de las contrataciones colectivas públicas y privadas.
- c) Fomentar porque la prestación de servicios de los Bioanalistas, tanto en instituciones públicas como privadas se realice por el sistema de contratación colectiva.
- d) Orientar y asesorar a los Colegios de Bioanalistas en las discusiones de contratos colectivos de trabajo que estos celebren con los empleadores regionales.
- e) Participar en la elaboración y en las discusiones de los proyectos de los contratos colectivos de trabajo que la FECOBIOVE se proponga celebrar.
- f) Velar por el cumplimiento de los contratos colectivos públicos y privados, convenios o acuerdos que la FECOBIOVE en representación de sus agremiados, firme con los diferentes entes del Estado.
- g) Velar que a través de los Colegios de Bioanalistas respectivos, los proyectos de contratación sean del conocimiento de los Bioanalistas a quienes compete y tomar en cuenta sus observaciones siempre que sea posible.
- h) Velar por el cumplimiento de todos los derechos y reivindicaciones de los Bioanalistas.
- l) Entregar a su sucesor bajo formal inventario, el material que esté a su cargo, firmado con el Presidente y el Director General.
- i) Las demás que le señalen el Estatuto de FECOBIOVE y su reglamento.

CAPITULO VI Del Informe del Comité Ejecutivo

ARTICULO 26.- El Comité Ejecutivo presentará ante la Convención Nacional dos informes: uno detallado de su gestión titulado "Memoria y Cuenta" , el cual será considerado por una Comisión nombrada al efecto en un Consejo Nacional, y otro denominado "Resumen de Gestión", que será leído ante la primera sesión plenaria de la Convención Nacional, el mismo no se someterá a discusión.

Artículo 27.- El Informe denominado "Memoria y Cuenta", estará integrado por:

- a) Introducción que contenga el resumen del plan de trabajo desarrollado.
- b) Informe de cada una de las Direcciones en un todo de acuerdo al Baremo, acompañado de sus productos tangibles.
- c) Informe de las actividades desarrolladas por cada una de la comisiones designadas por el Comité Ejecutivo.
- d) Conclusiones, asuntos pendientes, recomendaciones finales y los anexos que el Comité Ejecutivo considere necesarios

ARTICULO 28.- La memoria y cuenta del Comité Ejecutivo, deberá ser enviada a los Colegios de Bioanalistas con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Convención Nacional, y a la misma será llevado un informe complementario que resuma cualquier gestión efectuada en los últimos días, que considere de importancia el Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO UNICO: El informe de gestión correspondiente a la Memoria y Cuenta del Comité Ejecutivo, podrá ser aprobado o no por la Asamblea de la Convención en un todo de acuerdo a lo establecido en los Art. Nro. 31,32,33 del Reglamento de Convenciones.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

ARTICULO 29.- Todos los Miembros del Comité Ejecutivo están en la obligación de asistir a la sede de la FECOBIOVE y cumplir las tareas inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Este Reglamento deroga toda norma de naturaleza interna que colida con él.

ARTICULO 31.- Este Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación en la I Convención Nacional Extraordinaria celebrada en Caracas el 16 de octubre de 1998. Se efectuó modificación al Artículo 23, siendo aprobado en la XLII, Convención Nacional Ordinaria, realizada en Río Chico – Edo. Miranda el día 30/05/2002.